



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2770/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0002786, Ent. N° 4051/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la modificación al texto del contrato del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I;

RESULTANDO: 1) que el contrato con República AFISA para la estructuración del Fideicomiso mencionado fue suscripto en fecha 26.09.16, y en el mismo se pactó que el mismo se financiará con ingresos obtenidos por la Intendencia provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un Capital de hasta UI 940.000.000 más intereses, gastos de estructuración, administración del financiamiento y eventualmente con otros recursos aportados por la Intendencia;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 02/12/16 acordó observar el contrato y los gastos emergentes del mismo, por considerar que se constituyó un Fideicomiso financiero pero también de administración, otorgándosele al fiduciario facultades que implican una desaplicación de los mecanismos de contratación preceptivos previstos en el T.O.C.A.F., además de haberse remitido las actuaciones con principio de ejecución;

3) que en Sesión de fecha 19/12/2016, mediante Resolución N° 4424/216, en oportunidad de considerar las modificaciones de contrato remitidas, este Tribunal dispuso estar a lo dispuesto en Sesión de fecha 2/12/2016, en virtud de que dichas modificaciones se efectúan en el marco de un contrato que ya fue observado por este Tribunal, no ameritando nuevas causales de observación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que remitidas nuevas modificaciones, este Tribunal en Sesión de fecha 29 de julio de 2021 por Resolución N°1511/2021 dispuso no formular observaciones a las modificaciones;

5) que en la oportunidad se remite Resolución N°3876/21 de fecha 12/10/2021 la cual dispone modificar nuevamente el texto del contrato de Fideicomiso Financiero Fondo Capital I a suscribir entre la Intendencia de Montevideo en su calidad de Administradora del Fondo Capital y la fiduciaria RAFISA

5.1) se sustituye el inciso cuarto de la cláusula 12 en la redacción dada por la modificación efectuada con fecha 10/6/2021, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

El fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda que destinará a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, a construir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizará emisiones de cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente a UI a: i) los montos de los Gastos Elegibles; ii) los montos de los Certificados de Avances de las obras aprobados y presentados al Fiduciario; iii) los montos de las instrucciones de pago de las contrataciones que realice la Intendencia de Montevideo y sean recibidas por el Fiduciario según lo previsto en la cláusula 11, numeral 11.3. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda. El fiduciario en la última Fecha de Emisión prevista y en caso de existir contratos de Obras suscriptos antes del 30/11/2021, y/o instrucciones de pago de la Intendencia de Montevideo correspondientes a contrataciones realizadas por ella antes de dicha fecha, pendientes de ejecución, emitirá Títulos de Deuda para obtener los fondos totales restantes para i) financiar dichas Obras (incluyendo la reserva establecida en la cláusula 11, numeral 11.1) y/o ii) efectuar los pagos del total



TRIBUNAL DE CUENTAS

de las contrataciones de las obras, bienes y servicios realizadas por la Intendencia de Montevideo que cumplan con ser financiables por el Fondo Capital por verificarse alguna de las finalidades previstas en el literal b del artículo 6 del decreto Junta Departamental número 35.827. Todo de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11.3”;

5.2) los honorarios por la presente modificación y gestiones relacionadas ascienden a UI 30.000 más IVA, que se deducirán del Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios antes mencionados no son preferentes al pago de los Títulos de Deuda;

5.3) se establece en el texto aprobado que se hará constar fecha en que se obtenga la aprobación por parte de la Asamblea de Titulares de Deuda de las modificaciones del contrato;

CONSIDERANDO: que las modificaciones proyectadas no ameritan objeciones de legalidad, no obstante, de acuerdo a lo establecido, deberá obtenerse la aprobación de la Asamblea de Titulares de deudas;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Una vez aprobadas por la Asamblea de Titulares de deudas, no formular observación a las modificaciones proyectadas;
- 2) Cometer al Contador Delegado la verificación del cumplimiento de lo señalado en el numeral precedente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado y a la Intendencia de Montevideo.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubert
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: Discorde, en mérito a que el contrato de fideicomiso financiero Fondo Capital I fue observado por el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 2/12/16, por causales sustanciales de legalidad que en consecuencia afectan también a las presentes modificaciones del contrato.

Cra. Lic. Olga Santibañez Taubert
Secretaria General